

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021. Informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente acción de tutela, radicada bajo el No. **023-2021-00126**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ADRIAN JOSE POLO FLOREZ** identificado con la C.C. Nro. **92.536.705** y T.P. Nro. **259.499** del C. S. de la J. como apoderado judicial especial de **ANDERSON JOSÉ POLO MARTINEZ** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Admítase la presente acción de tutela instaurada por **ANDERSON JOSÉ POLO MARTINEZ** identificado (a) con C.C. No. **1.067.931.895** contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA COLOMBIA S.A.** representado legalmente por el Dr. **GERMAN ELIAS PARRA GUACANEME** o quien haga sus veces.

Ahora de acuerdo a los hechos y a las pretensiones de la presente acción de tutela, se orden la **VINCULACION** de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE MONTERIA - CORDOBA**, por ante su representante legal o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada y a la vinculada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes al trámite dado a reclamación por los daños causados, su estado, a la calificación de la perdida de la capacidad laboral, junto con la respuesta a los hechos y peticiones incoadas en la presente acción.

DEBERÁN DAR CONTESTACIÓN DENTRO VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 16 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30

El Secretario. [Firma]

17 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00218/2020** de **EDNA MARGARITA SÁNCHEZ GUACANEME** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 7), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los _____

17 MAR 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la Dra. **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA**, identificada con la C.C. No. 52'938.149 y T.P. No. 282.206 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ**, identificada con la C.C. No. 1.023'967.067 y T.P. No. 334.300 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 05 abril

2021 a las 11:00 am

COMUNÍQUESE a las respectivas partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

Jvb.-

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 32

62

17 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00215 informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver el recurso de reposición propuesto en tiempo, se procede a verificar nuevamente el proceso, y específicamente en relación con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, y se advierte que en efecto la apoderada de la demandante el día 12 de enero de 2021 realizó notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada Asohofrucol, y en ese sentido, no debió tenerse por notificada por conducta concluyente, y corresponde revocar la posición expuesta en auto anterior.

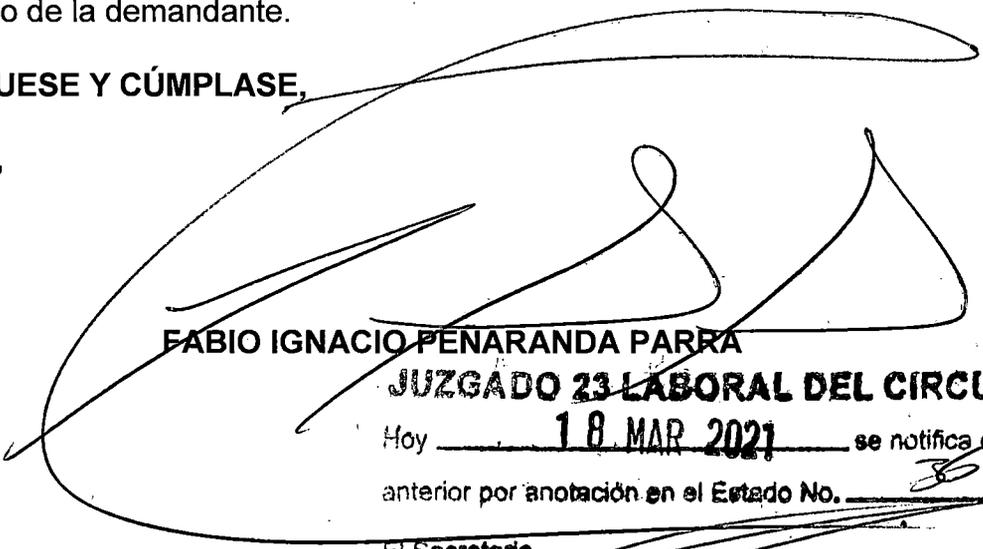
Ahora bien, examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada, se encuentra que la misma fue presentada dentro del término legal dispuesto para ello, dado que el escrito de contestación fue remitido a las 16:54 del día 28 de enero de 2021 al correo electrónico del Juzgado, y dado que también se evidencia que esta contestación reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el 06 de abril **DE 2021 A LA HORA DE LAS** 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se ordena por Secretaría se remita la totalidad de correos electrónicos mediante los cuales fue allegada la contestación de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 MAR 2021
 Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00230/2020 de BLANCA NUBIA JIMÉNEZ ABRIL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose por **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.** el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 13-14), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. KAREN JULIETH NIETO TORRES**, identificada con la C.C. No. 1.023'932.298 y T.P. No. 280.121 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. Gladys Marcela Zuluaga Ocampo**, identificada con la C.C. No. 32'221.000 y T.P. No. 298.961 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las accionadas **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, en donde se observa que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 06

abril de 2021 a las 9:45 am

COMUNÍQUESE a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

hoy 18 MAR 2021 se notifica al auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00245** informándole que Colpensiones presentó contestación a la demanda en tiempo, y Porvenir no efectuó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el 15 de abril DE **2021 A LA HORA DE LAS 12:00 m**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 36

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00235** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 expedida en Bogotá, y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el 14 de abril DE **2021 A LA HORA DE LAS 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 82

El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 MAR 2021. - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00206/2020** de **ANYELA BEATRIZ TORRES PACHECO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 7), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los

17 MAR 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

RECONOCE PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 14 de

Abril de 2021 a las 10:00 am

COMUNÍQUESE a las respectivas partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **18 MAR 2021** se notifica el auto

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. anterior por anotación en el Estado No. 80

El Secretario,

17 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2020 00221 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ 17 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el 15 de abril DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

[Handwritten signature]

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario *[Handwritten signature]*

17 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00195** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]
CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____
17 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERIA al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.510.758 expedida en Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 216.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el 08 abril DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:00 am, (AUDIENCIA VIRTUAL), para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

[Handwritten signature]
FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 10 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 00
El Secretario, _____

17 MAR 2021

14

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00216/2020 de HERNÁN PINEDA GRANADOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó en legal forma (fl. 7-8), dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 5-6), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No.121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., que se llevará a cabo el día 08 de Abril de 2021 a las 10:00 am

COMUNÍQUESE a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 36

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 MAR 2021. - Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. No. 00080/2019 de MARTHA INÉS MONTOYA GARCÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, siendo convocada como litisconsorcio necesario la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**; y dicha entidad fue notificada del auto admisorio de la demanda en legal forma (fl. 265-267), quien allegó el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

[Handwritten Signature]
CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. RAFAEL RICARDO HERNÁNDEZ BARRERA**, identificado con la C.C. No. 74'382.137 y T.P. No. 180.354 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día 06 de abril de

2021 a las 8:30am

COMUNÍQUESELES a las partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

[Handwritten Signature]
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 8

El Secretario, *[Handwritten Signature]*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00661 informándole que la abogada del demandante presentó renuncia al poder; y que se asignó Defensor Público al demandado Ernesto Santoyo, quien solicitó se le remita copia de los anexos de la demanda, y posteriormente, efectuó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

17 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN BERLEY LEAL BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.083.348 y la tarjeta profesional 172.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado Ernesto Santoyo Amado, en los términos del poder conferido.

Ahora, si bien el referido apoderado había solicitado copia de los anexos de la demanda, con el fin de realizar la respectiva contestación, dado que se evidencia que esta última ya fue presentada, y en la misma se hace referencia a las pruebas aportadas con la demanda, resulta innecesario remitir los anexos solicitados.

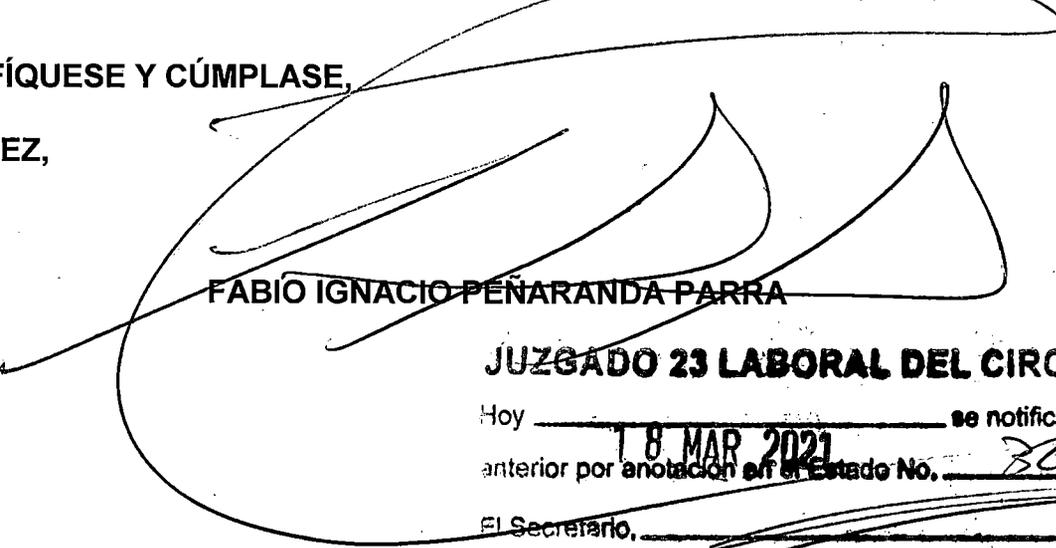
De otra parte, se advierte que la renuncia al poder que presenta la abogada Luz Dibia Timote Caicedo, no ha sido comunicada al demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, por ende, se le requiere para que proceda a ello.

Finalmente, se concede el amparo de pobreza que había solicitado Sandra Judith Parra López, toda vez que indica bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud (fl. 27), que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, se requiere a Sandra Judith Parra López, a fin de que se sirva acudir ante la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia. Por Secretaría, librese la correspondiente comunicación, y además remítase copia del presenta auto a la Defensoría del Pueblo, conforme a lo solicitado (fl. 40).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Pasa al despacho del señor Juez el expediente número 2015 00857, informándole que la apoderada de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, en efecto, se advierte que la parte demandante solicitó se condene en costas y agencias en derecho, dado que la parte ejecutada incumplió lo pactado en el acuerdo de conciliación, dado que realizó los pagos por fuera de los términos establecidos, y en virtud de ello tuvo que incurrir en costos para iniciar el proceso ejecutivo.

En ese sentido, considera el Despacho que le asiste razón a la parte ejecutante, y se modifica la posición expuesta en auto anterior, y es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se practique la liquidación de costas, y se incluya en ella la suma de \$ 200.000 = por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, no será posible el levantamiento de medidas cautelares, hasta que se efectuó el pago de las costas del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 6

El Secretario, ~~_____~~

464

17 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., _____.- Al Despacho del señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00472 del 2017**, donde demanda la sociedad **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL.**, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**; y a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA S.A."**, como integrantes del **CONSORCIO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN SAYP 2011**, la audiencia programada para el día 10 de marzo de los corrientes, a la hora de las 2:30 pm, no se pudo llevar a cabo, en razón a que el representante legal de la demandada presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia, en razón a que no podría asistir a la misma (allegado por correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

17 MAR 2021

Bogotá, D.C., _____.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia en mención, señalando para ello, el día 02 de Junio del año en curso, a la hora de las 2:30 pm, oportunidad en la cual, se llevará a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicarán las pruebas que se hayan decretado

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 3

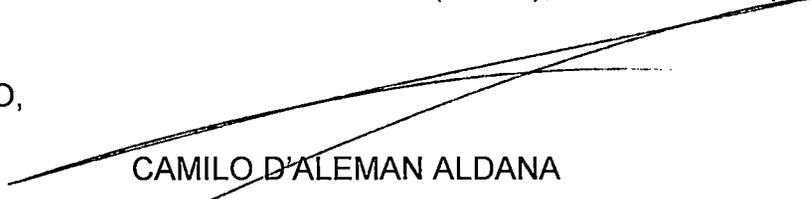
El Secretario ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 MAR 2021.
En la fecha al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00454/2011** de **OLGA BAQUERO AMORTEGUI** contra la sociedad **PROCREO LTDA.**, informando que se allega impugnación del mandamiento de pago por la apoderada de la señora **ALIX YOLANDA ARIAS OLIVEROS**, tercera persona interesada en las resultas del presente proceso (fl. 336-345).

Igualmente, le informo que el apoderado de la parte ejecutante solicita certificación sobre de remanentes existentes en el presente proceso.

De otro lado, me permito informarle que obran en el plenario el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007851773, por valor de \$8'450.000.00, con fecha de constitución del 09 de noviembre de 2020 (fl. 353), en razón a la postura del remate.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

17 MAR 2021

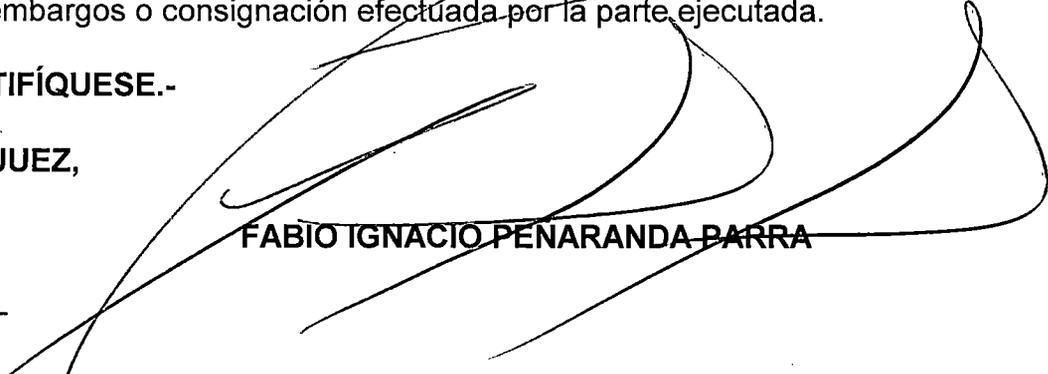
Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se pone en conocimiento a las partes, la impugnación del mandamiento de pago que presenta la apoderada de la señora **ALIX YOLANDA ARIAS OLIVEROS**, quien se presentó como tercera persona interesada en las resultas del presente proceso.

De otro lado, **SE ORDENA** la **DEVOLUCIÓN** a la señora **CLAUDIA YULISSA CEPEDA DÍAZ**, identificada con la C.C. No. 52'422.728, de los dineros que consignó como postulante en la presente actuación, mediante el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007851773 por valor de \$8'450.000.00, con fecha de constitución del 09 de noviembre de 2020.

En cuanto a los remanentes, revisado el sistema del juzgado, se observa que no existen dineros dentro del presente proceso, que se hayan sido producto de embargos o consignación efectuada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

Jvb.-

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 18 MAR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 30
El Secretario 